



**C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

Las diputadas y los diputados HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca pertenecientes a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El término "zona metropolitana" surgió en la primera mitad del siglo XX, debido a la necesidad de identificar una urbe de gran tamaño, donde el término ciudad era demasiado general para abarcar una realidad urbana compleja y donde existían interacciones más extensas en términos territoriales. Sin embargo, en torno a este concepto se ha realizado diferentes planteamientos y metodologías, basadas en la realidad y condiciones locales de cada sociedad.

El Consejo Nacional de Población define como "zona metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica".

La delimitación de las zonas metropolitanas tiene como objetivo principal contar con unidades territoriales que faciliten una apreciación correcta de las dimensiones y características del proceso de metropolización y urbanización. En donde la viabilidad de las zonas metropolitanas depende, entre otras cosas, de las estrategias y acciones que se pongan en marcha para aprovechar las



oportunidades de generación de riqueza y de empleo, así como de la oferta de servicios de educación y salud.

Sin embargo, las zonas metropolitanas representan una cantidad considerable de problemas económicos y sociales; así como una complejidad que proviene de la combinación de su tamaño de población, de su escala territorial, de la concentración de actividades económicas, y de que se exceden los límites político-administrativos, lo que origina gestiones fragmentadas.

En México, el fenómeno metropolitano tiene más de 70 años, su reconocimiento, planeación y ejecución de programas urbanos y sectoriales aplicados en las zonas metropolitanas para promover la planeación territorial y la prestación de obras y servicios públicos, es aún insuficiente en relación con los problemas y necesidades de la población que vive en las zonas metropolitanas.

Actualmente en el país, se cuenta con 56 zonas metropolitanas reconocidas por la Comisión Interinstitucional, integrada por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

En el caso del Estado de Oaxaca, se tienen reconocidas dos zonas metropolitanas, las cuales son la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, compuesta por 22 municipios y la Zona Metropolitana de Tehuantepec, integrada por dos municipios.

Sin embargo en el caso de las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca, específicamente, el de la Ciudad de Oaxaca, desde su declaración como zona Metropolitana, existe un gran rezago en su desarrollo urbano, económico y social; a pesar que desde el año 2006, el gobierno federal ha destinado recursos a las zonas metropolitanas con el objeto de que se realicen estudios, programas, proyectos y obras públicas de infraestructura, equipamiento, medio ambiente y planeación mediante el denominado *Fondo Metropolitano*. Este instrumento surgió de la necesidad de solucionar los problemas relacionados con el crecimiento de las zonas metropolitanas;

Para atender las necesidades de las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca mediante Decreto número 697 expidió la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca, la cual mediante Decreto número 2058, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 28 de noviembre de 2013, la LXI Legislatura del Estado de Oaxaca reformo y derogo diversas disposiciones.



Sin embargo, a más de tres años de la reforma de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca, no se han cumplido con los fines propuestos, ni tampoco ha logrado contribuir al desarrollo de las Zonas Metropolitanas de Oaxaca; si no por lo contrario se ha convertido en lo que doctrina denomina derecho vigente no positivo.

Entre las disposiciones reformadas se encuentra el Capítulo VI, en el cual se crea un organismo descentralizado denominado el Instituto Metropolitano para el Desarrollo Sustentable del Estado, ente que se encargaría de: complementar, coordinar y auxiliar a los Municipios que integran la zonas metropolitanas en sus funciones técnicas, realizando análisis, resolución de la planeación y el desarrollo de todos los proyectos de la Agenda Metropolitana para presentarlas ante el consejo para su correspondiente ejecución; de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras de la Zona Metropolitana; así como la instancia de promoción y concertación, entre los sectores interesados, de acciones metropolitanas a mediano y largo plazo; cumpliendo las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

Sin embargo, es menester destacar que a la fecha dicho Instituto Metropolitano para el Desarrollo Sustentable del Estado, constituye una ficción, ya que no existe dicho Instituto dentro de la Administración Pública Estatal; así mismo tampoco se la han asignado recursos presupuestarios para la creación y funcionamiento para dicho ente, ni tampoco se previeron para este ejercicio fiscal dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.

Otro aspecto que es necesario recalcar de la reforma, es la derogación del Capítulo IV denominado Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, el cual debe decirse que resulta un desacierto, en virtud de que el Consejo constituye un órgano fundamental para el desarrollo metropolitano, pues a través de éste se realiza la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano; así como para la definición de los objetivos, prioridades, estrategias y políticas; y la ejecución de planes, programas, proyectos, acciones, estudios y obras de infraestructura y equipamiento, dirigidas a resolver de manera preventiva, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la zona metropolitana; por lo que su instalación y funcionamiento debe ser estar regulada legalmente y no dejarse al arbitrio o discreción del Ejecutivo.

Asimismo, la instalación de un Consejo en la Entidad resulta un requisito fundamental para la operación y ejecución de los recursos del Fondo Metropolitano asignados a la zona metropolitana de la Ciudad de Oaxaca; por lo que éste debe convertirse y ser regulado en la legislación estatal.

En ese contexto, el tema sustantivo de las ventajas y desafíos del ámbito metropolitano requiere de una visión de coordinación y concertación de los



sectores público, en sus tres niveles federal, estatal y municipal, social y privado involucrados para definir visiones, estrategias y acciones conjuntas que beneficien o apunten las ventajas y oportunidades en cada ámbito metropolitano. Así mismo, requiere que el tema metropolitano sea armonizado al instrumentos internacionales en donde establece que el desarrollo de las grandes ciudades debe ser en base a una planeación conforme a criterios de sostenibles, accesibilidad y el respeto al patrimonio cultural de los pueblos.

Por lo que la falta de acuerdos en la atención de los problemas de las metrópolis, las diferencias en la aplicación de la normatividad urbana, las disposiciones administrativas contrapuestas y la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación intersectorial e intergubernamental, representan serios obstáculos para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las zonas metropolitanas, particularmente, en lo que se refiere a la planeación y regulación de su crecimiento físico, la provisión de servicios públicos y el cuidado de su entorno

Es por ello que la Fracción Parlamentaria de MORENA, partiendo del principio de austeridad y convencidos de que el aumento del aparato burocrático del Estado no soluciona verdaderamente los problemas que existen en la sociedad, considera necesario derogar la anterior Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca y expedir una nueva, en la que se fijen las bases de la planeación, coordinación y administración metropolitana, pues éstos son instrumentos clave para incidir positivamente en el patrón de organización espacial, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad del desarrollo, a fin de lograr mayor competitividad económica, elevar la calidad de vida y generar una mejor distribución de costos y beneficios al interior de las zonas metropolitanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE OAXACA**

### **LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la planeación estratégica para el desarrollo metropolitano en



la Entidad de manera integral, sustentable y democrática; así como para la adecuada coordinación y participación de los órdenes de gobiernos, federal, estatal y municipal; así como de los sectores sociales y privados que interactúen en las zonas metropolitanas del Estado

Se considera de interés público el desarrollo metropolitano que incluye la planeación, conservación, mejoramiento y crecimiento de las metrópolis; así como los bienes, servicios y todas aquellas tendencias a elevar la calidad de vida de la población metropolitana.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Agenda Metropolitana.-** Relación de los temas y programas que habrán de desarrollarse al seno del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Oaxaca y las Comisiones;
- II. **Cartera:** El conjunto de estudios, programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la zona metropolitana;
- III. **Consejo:** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- IV. **Desarrollo Metropolitano.-** Constituye el proceso de ordenamiento territorial de una zona metropolitana de uno o varios municipios, de una o varias entidades federativas, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la cual incluye la planeación, regulación, conservación, mejoramiento y crecimiento de las metrópolis;
- V. **Desarrollo Metropolitano Sustentable.-** El proceso de crecimiento urbano, social y económico que mejora de la calidad de vida de la población de la zonas metropolitanas, garantizando la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;
- VI. **Desarrollo urbano:** El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VII. **Equipamiento Metropolitano.-** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- VIII. **Fondo:** Fondo Metropolitano;



- IX. **Fideicomiso:** El Fideicomiso para el Desarrollo Metropolitano de Oaxaca;
- X. **Infraestructura Metropolitana.-** Las vías generales de comunicación, toda clase de redes de transportación y distribución de servicios públicos metropolitanos;
- XI. **Municipio.-** Es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.
- XII. **Municipios metropolitanos:** Los municipios integrantes de las zonas metropolitanas;
- XIII. **Municipios Centrales.-** Corresponden a los municipios donde se localiza la ciudad principal que da origen a la zona metropolitana, los cuales se identifican de acuerdo a las siguientes características:
- A) Municipios que comparten una conurbación intermunicipal, definida ésta como la unión física entre dos o más localidades censales de diferentes municipios y cuya población en conjunto asciende a 50 mil o más habitantes.
  - B) Municipios con localidades de 50 mil o más habitantes que muestran un alto grado de integración física y funcional con municipios vecinos predominantemente urbanos.
- XIV. **Municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos.-** Son municipios contiguos a los anteriores, cuyas localidades no están conurbadas a la ciudad principal, pero que manifiestan un carácter predominantemente urbano, al tiempo que mantienen un alto grado de integración funcional con los municipios centrales de la zona metropolitana, determinados, a través del cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:
- A) Su localidad principal está ubicada a no más de 10 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril, de la localidad o conurbación que dio origen a la zona metropolitana en cuestión.
  - B) Al menos 15 por ciento de su población ocupada residente trabaja en los municipios centrales de la zona metropolitana, o bien, 10 por ciento o más de la población que trabaja en el Municipio reside en los municipios centrales de esta última.



- C) Tienen un porcentaje de población económicamente activa ocupada en actividades industriales, comerciales y de servicios mayor o igual a 75 por ciento.

- XV. **Municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana.-** Son municipios que se encuentran reconocidos por los gobiernos federal y estatal como parte de una zona metropolitana, a través de una serie de instrumentos que regulan su desarrollo urbano y la ordenación de su territorio, independientemente de su situación respecto de los criterios señalados en el punto anterior, los cuales para su incorporación deben cumplir con las siguiente:
  - A) Estar incluidos en la declaratoria de zona conurbada o zona metropolitana correspondiente.
  - B) Estar considerados en el programa de ordenación de zona conurbada o zona metropolitana respectivo.
  - C) Estar reconocidos en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio vigente.
- XVI. **Programa de Desarrollo Metropolitano.-** Instrumento jurídico que integra el conjunto de normas o disposiciones relativas, para ordenar los usos, reservas y destinos de las zonas metropolitanas, para la regulación, mejoramiento, conservación y crecimiento del desarrollo metropolitano;
- XVII. **Proyectos Metropolitanos.-** Son los mecanismos de coordinación intergubernamental utilizados para la realización de proyectos comunes;
- XVIII. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;
- XIX. **Secretario Técnico.-** Secretario Técnico del Consejo Estatal Metropolitano;
- XX. **Servicios Urbanos.-** Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas de la población;
- XXI. **Zona Conurbada.-** Es el territorio que se deriva del crecimiento de los asentamientos humanos que rebasan los límites político-administrativos de dos o más Municipios resultando un área urbana, una ciudad que se extiende por dos o más territorios político-administrativos diferentes entre dos o más centros de población, cuyo centro es el punto de intersección de la línea fronteriza entre ambos;
- XXII. **Zona Metropolitana.-** Es el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana,



funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica;

**Artículo 3.-** La planeación del desarrollo metropolitano en el Estado de Oaxaca, será el eje rector y se formulará de manera estratégica y tendrá el carácter democrático que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público, a través de los gobiernos federal, estatal y de los municipios; así como los sectores sociales y privados de las zonas metropolitanas.

La planeación y los programas de desarrollo de las zonas metropolitanas deberán ser acordes a los planes nacional, estatal y municipales de desarrollo, y observando los criterios establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II DE LA ZONAS METROPOLITANAS

**Artículo 4.-** Para la incorporación de los municipios a una zona metropolitana se consideraran a los siguientes:

- I. Municipios centrales;
- II. Municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos; y
- III. Municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana.

**Artículo 5.-** Los Ayuntamientos, previa consulta a la ciudadanía, deberán aprobar la integración del municipio al área metropolitana correspondiente; una vez aprobada por los cabildos se deberá celebrar el convenio de coordinación respectivo; el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado para que emita el decreto de declaratoria correspondiente.

En cada zona metropolitana se deberá instalar el Consejo respectivo.

Cuando una población o comunidad sea susceptible de incorporarse a la zona metropolitana por su cercanía geográfica, vinculación económica y social, el ayuntamiento correspondiente presentará la solicitud por escrito a la Legislatura, misma que aprobará o denegará su incorporación.



**Artículo 6.-** Los municipios que sean reconocidos por decreto o declaratoria de zonas metropolitanas emitido por autoridad competente, podrán participar de manera coordinada y conjunta a través de convenios y programas de planeación urbana y en los demás temas de orden metropolitano, para el beneficio de sus habitantes.

**Artículo 7.-** Los municipios que conforman las zonas metropolitanas, deberán elaborar o adecuar sus programas municipales, sectoriales o parciales de desarrollo urbano de acuerdo al programa de desarrollo urbano de zonas metropolitanas.

Los municipios integrantes de las zonas metropolitanas deberán realizar las obras y acciones que se determine y apruebe el Consejo respectivo.

**Artículo 8.-** El otorgamiento de uso de suelo, reservas y destinos de áreas y predios, se emitirán con base en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.-** Cada municipio que integre las zonas metropolitanas le corresponde promover, apoyar y fomentar programas y proyectos metropolitanos, de conformidad con los criterios tomados por el Consejo respectivo.

**Artículo 10.-** Los municipios integrantes de las zonas metropolitanas, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la planeación y regulación de las conurbaciones, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Celebrar, con el Ejecutivo del Estado, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los programas de desarrollo urbano de zonas metropolitanas y los demás que de estos se deriven;
- III. Proponer y ejecutar proyectos de desarrollo metropolitano;
- IV. Realizar consultas previas con los ciudadanos, de la priorización de las obras a ejecutarse;
- V. Fomentar la participación social y económica;
- VI. Informar, al Consejo respectivo cuando sea requerido, sobre la aplicación de los planes, programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo metropolitano; y



VII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones.

**Artículo 11.** Los Municipios de las zonas metropolitanas podrán participar en la elaboración de la agenda metropolitana, la cual entre otros abordará, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes temas:

- a) Transporte y vialidad;
- b) Agua y saneamiento;
- c) Protección civil;
- d) Salud;
- e) Seguridad pública;
- f) Ecología y medio ambiente;
- g) Asentamientos humanos;
- h) Patrimonio cultural, y
- i) Tratamiento de residuos sólidos.

### **Capítulo III DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO**

**Artículo 12.-** Por cada zona metropolitana reconocida en la Entidad, deberán existir los siguientes órganos de coordinación metropolitana:

- I. Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- II. Comité Técnico del Fideicomiso;
- III. Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos; y
- IV. Los demás órganos que se requieran conforme lo exijan otros ordenamientos legales en materia de desarrollo metropolitano.

Los órganos de coordinación metropolitana funcionarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, su respectivo reglamento interno o reglas de operación.



## Sección Primera Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

**Artículo 13.-** El Consejo es un órgano colegiado de consulta, opinión y decisión; así como una instancia de interés público y beneficio social que coadyuvará en la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano que contribuya a una adecuada coordinación y concertación intergubernamental para la definición de los objetivos, prioridades, estrategias y políticas; y la ejecución de planes, programas, proyectos, acciones, estudios y obras de infraestructura y equipamiento, dirigidas a resolver de manera preventiva, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la zona metropolitana.

**Artículo 14.-** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Secretaría de la Infraestructuras y Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. Titular de la Secretaría de Economía;
- VI. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VII. Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- IX. Titular de la Secretaría Seguridad Pública;
- X. Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
- XI. Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- XII. Titular del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;



- XIII. Titular del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo;
- XIV. Titular de la Comisión Estatal del Agua;
- XV. Titular del Instituto Estatal de Protección Civil;
- XVI. Un representante del Congreso del Estado de Oaxaca, quien será el presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanas;
- XVII. Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca;
- XVIII. Titular de la Delegación de la Secretaría del Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Oaxaca;
- XIX. Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca;
- XX. Los Presidentes Municipales que integren las zonas metropolitanas, y
- XXI. Los representantes de los ejidos y comunidades de los municipios metropolitanos.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario, se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos y obligaciones de los titulares.

Las designaciones de los representantes en el Consejo deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en éste.

En el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, las Comisiones competentes del Congreso Local respectivo, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo. Para asuntos específicos, el Consejo podrá convocar a invitados especiales, mismos que tendrán derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 15.-** El Consejo se deberá instalar a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo caso se dispondrá de hasta 30 días



naturales contados a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo. Asimismo, cuando haya sido instalado en el ejercicio fiscal inmediato anterior únicamente se procederá a su ratificación

El Consejo sesionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 16.-** Las facultades y atribuciones del Consejo:

- I. Participar y promover el desarrollo social, urbano económico y de competitividad en el crecimiento de las zonas metropolitanas, protegiendo siempre el patrimonio cultural del Estado;;
- II. Determinar los criterios para la alineación de los estudios, programas y/o proyectos, que se sometan a su consideración, con los planes nacionales, sectoriales, regionales, estatales, municipales y los demás programas en materia de desarrollo regional, metropolitano y urbano correspondientes;
- III. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, programas y/o proyectos que, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente;
- IV. Revisar que los estudios, programas y/o proyectos cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente;
- V. Fomentar otras fuentes de financiamiento adicionales a los recursos del Fondo para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;
- VI. Realizar, en su caso, la justificación relativa a aquellos Estudios, programas y/o proyectos que no se ejecuten dentro del espacio territorial de la zona metropolitana pero que, con base en las evaluaciones de costo y beneficio, impacto económico, social, cultural o ambiental; y de conformidad con los programas de desarrollo regional, metropolitano, urbano y de ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;
- VII. Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los Estudios, programas y/o proyectos que se postulen para recibir recursos del Fondo;
- VIII. Aprobar, en lo general, la Cartera que someta a su consideración el Subcomité, así como las modificaciones que pudieran requerirse para alcanzar los objetivos propuestos;



- IX. Remitir, a las autoridades competentes, la información relativa a los proyectos a los cuales se les autorizaron recursos del Fondo,
- X. Participar en el diseño de los programas y acciones de la Agenda Metropolitana;
- XI. Proponer la celebración de convenios con la Federación, los Estados y los Municipios, para atender requerimientos generados por las Conurbaciones y Zonas Metropolitanas;
- XII. Participar y colaborar en los programas y acciones de seguridad pública y prevención del delito, tránsito y vialidad y procuración de justicia;
- XIII. Colaborar en la definición de los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitano, tomando en cuenta criterios de accesibilidad y sostenibilidad;
- XIV. Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;
- XV. Coadyuvar en la planeación y mejora de los servicios urbanos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, medio ambiente y residuos sólidos del área metropolitana;
- XVI. Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, infraestructura, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios a nivel metropolitano;
- XVII. Proponer la creación de órganos que coadyuven con las Zonas Metropolitanas cuando sea necesario;
- XVIII. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que permitan, la incorporación de Municipios a las Zonas Metropolitanas o en su caso, la creación de nuevas Zonas Metropolitanas convenientes en materia de planeación, conurbación y metropolización;
- XIX. Remitir, a las entidades fiscalizadoras, los informes trimestrales sobre el destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, de conformidad con la legislación aplicable;



- XX. Proponer auditorías y evaluaciones externas de los estudios, programas y/o proyectos apoyados;
- XXI. Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo, así como contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del Fideicomiso, y
- XXII. Las demás que se convengan y se acuerden al seno del mismo o le otorguen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.-** El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien será el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial. El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo y lo representará ante el Comité del Fideicomiso y ante el Subcomité

**Artículo 18.-** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo e informar del avance en su cumplimiento;
- II. Recibir y revisar que los estudios, programas y/o proyectos que se presenten a consideración del Consejo, cumplan con los requisitos establecidos;
- III. Corroborar que los estudios, programas y/o proyectos que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;
- IV. Revisar que los estudios, programas y/o proyectos sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo;
- V. Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar a este último, sobre las observaciones y recomendaciones que emitan el Subcomité y el Comité del Fideicomiso respecto de los estudios, programas y/o proyectos, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;



- VI. Presentar ante el Comité y el Subcomité los estudios, programas y/o proyectos que cumplan con los requisitos establecidos; así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité y del Comité;
- VII. Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, programas y/o proyectos; para efectos de su alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano; y para la determinación de su impacto metropolitano;
- VIII. Integrar la Cartera que será sometida a consideración del Consejo;
- IX. Las demás que le confiera el Consejo o demás disposiciones aplicables.

## **Sección Segunda Del Comité Técnico del Fideicomiso**

**Artículo 19.-** Los Comités Técnicos del Fideicomiso son las instancias facultadas para autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable de los Subcomités Técnicos de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En cada zona metropolitana del Estado de Oaxaca se deberá constituir un Comité Técnico de Fideicomiso

**Artículo 20.-** El Comité Técnico del Fideicomiso de cada zona metropolitana estará integrado de la siguiente manera:

- I. Titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Presidente;
- II. Titular de la Secretaría de la Infraestructuras y Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Titular de la Secretaría de Economía;
- V. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Titular del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado;



- VII. Titular de la Delegación de la Secretaría del Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Oaxaca;
- VIII. Los Tesoreros de los municipios que integren la zona metropolitana, respectiva;
- IX. Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; quien fungirá como Comisario del Fideicomiso

Todos los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario del Comité Técnico se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos y obligaciones de los titulares.

El Comité nombrará a un Secretario de Actas que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.

Las designaciones de los representantes en el Comité Técnico deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en éste.

**Artículo 21.-** El Comité se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de empate en la toma de decisiones el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.-** El Comité podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con los estudios, programas y/o proyectos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con los mismos quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.

En la sesión del Comité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, programas y/o proyectos, con el objeto de exponerlos, así como dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.

**Artículo 23.-** El funcionamiento del Comité se establecerá en el contrato constitutivo correspondiente, en el cual se deberá especificar el lugar, fecha y el procedimiento para las sesiones del Comité.



**Artículo 24.-** El Comité Técnico del fideicomiso de cada zona metropolitana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos correspondiente;
- II. Administrar los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento y definir las evaluaciones de sus resultados;
- IV. Autorizar, con cargo a los recursos del fideicomiso, el uso de los rendimientos financieros y ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, los cuales podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte de la Cartera autorizada para el ejercicio fiscal respectivo;
- V. Informar sobre la aplicación de dichos rendimientos financieros y ahorros;
- VI. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos federales del fideicomiso, y
- VII. Demás que le otorguen esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que determine el Consejo en la esfera de sus atribuciones.

### **Sección Tercera** **Del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos**

**Artículo 25.-** Los Subcomités Técnicos de Evaluación de Proyectos son los órganos integrados por especialistas en materia de obras públicas y desarrollo urbano, encargados de elaborar propuestas y recomendaciones a los Comités Técnicos, para la toma de decisiones y acuerdos respecto de la autorización de recursos financieros que se pretendan destinar a algún programa, proyecto, estudio, acción, plan, obra de infraestructura y su equipamiento.



**Artículo 26.-** El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Representante de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Presidente;
- II. Representante de la Secretaría de la Infraestructuras y Ordenamiento Territorial;
- III. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Representante de la Secretaría de Salud;
- V. Representante de la Secretaría Seguridad Pública;
- VI. Representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
- VII. Representante de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VIII. Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- IX. Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- X. Representante del Comisión Estatal del Agua;
- XI. Representante del Instituto Estatal de Protección Civil, y
- XII. Las titulares de las regidurías o áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren La zona metropolitana de que se trate.

Todos los integrantes del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos y obligaciones de los titulares.

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos nombrará a un Secretario de Actas que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.



Las designaciones de los representantes en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en éste.

**Artículo 27.-** El Subcomité podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas y/o morales que se relacionen con la materia, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, y quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En la sesión del Subcomité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, programas y/o proyectos con el objeto de exponer el Expediente Técnico, así como para dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.

**Artículo 28.-** Los acuerdos que el Subcomité adopte tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico del Fideicomiso.

**Artículo 29.-** El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Comité Técnico del Fideicomiso en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como en los análisis costo-beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento;
- II. Revisar y validar la información de los Expedientes Técnicos asociados a la Cartera que se postule y se someta a la consideración del Consejo en términos de sus objetivos, componentes y metas;
- III. Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen;
- IV. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados;



- V. Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios metropolitanos;
- VI. Emitir opinión y presentar propuestas, sobre los programas y acciones, de desarrollo integral, urbano y rural, que contemplen fenómenos metropolitanos;
- VII. Integrar los diagnósticos técnicos que sean necesarios para el adecuado establecimiento de los programas, acciones y proyectos de carácter metropolitano, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y el Consejo en la esfera de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS METROPOLITANOS**

**Artículo 30.** Las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca podrán recibir financiamiento con recursos de los siguientes órdenes:

1. Federal;
2. Estatal;
3. Municipal; y
4. Privado.

**Artículo 31.-** Cuando se trate de recursos del orden federal destinados al desarrollo metropolitano de la Entidad, éstos deberán ejercerse y comprobarse conforme a la legislación federal aplicable.

**Artículo 32.-** Para el caso de los recursos estatales, municipales y privados se deberán destinar a un Fondo Metropolitano Estatal, el cual se administrará a través de fondos concursables, en un fideicomiso de administración e inversión, con el objeto de que se canalicen de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento evaluados en los términos de la presente ley.

En el caso de existir un fideicomiso de administración de recursos federales para el desarrollo metropolitano de la entidad, los recursos del Fondo Metropolitano Estatal se deberán incorporar a dicho fideicomiso y ejercerse conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de no generar duplicidad en la administración.



**Artículo 33.-** Los recursos asignados a través del Fondo Metropolitano Estatal, se destinarán exclusivamente a financiar estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano.

Los programas, proyectos y obras a los que se destinen los recursos del Fondo, deberán ser viables y sustentables, además de ser el resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como, de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas de desarrollo regional, subregional, urbano y especiales que se deriven del mismo, además de estar alineados con los Planes de Desarrollo Urbano y de los Municipios involucrados y comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

**Artículo 34.-** El ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano del Estado de Oaxaca se sujetará a las Reglas de Operación que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas y bajo la supervisión de entes fiscalizadores competentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se deroga la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 697 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** El Reglamento de la presente Ley se expedirá dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la referida Ley.

**CUARTO.** Los órganos de coordinación metropolitana deberán instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro del término de 60 días naturales, el Ejecutivo deberá realizar las reformas necesarias a la normatividad y leyes aplicables que tengan injerencia con la presente ley.

**SEXTO.** Dentro del término de 60 días naturales, los municipios que integran las zonas metropolitanas, deberán adecuar sus programas municipales de desarrollo urbano y sus reglamentos.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN.

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ  
LUIS

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR  
VÁSQUEZ

DIP. FERNANDO LORENZO  
ESTRADA

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ  
GUZMÁN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO  
DEL ESTADO DE OAXACA.